

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de julio de 2010, con el N° 10-092534-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y TSUNAMI", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2009/050118 del 5 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 630 del 21 de julio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1683, notificado por fijación en lista el 5 de febrero de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-092534-00006-0000 del 29 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 16 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Página 1 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

SEXTO: Que las reivindicaciones 8 a 16 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un sistema ETWS en un sistema de comunicaciones celulares que transmita las notificaciones primarias a un gran número de usuarios dentro de un límite de tiempo reducido de una forma segura, evitando el uso no autorizado del sistema. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para usar en un sistema de comunicaciones celulares que comprende transmitir un mensaje predefinido con una notificación de alerta primaria e información de verificación relacionada con la notificación de alerta primaria para los terminales de usuario en una o más celdas del sistema.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de marzo de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 7,039,386	"Cellular base station broadcast method and system"	02/Mayo/2006
D2	WO 2007/144872	"Cellular emergency notification service"	21/Diciembre/2007

El documento D1¹ divulga un método y un sistema para la prestación eficiente de mensajes de difusión de alerta temprana de emergencia a las personas mediante la utilización de una red celular existente (Col. 2, líneas 28 a 31).

¹ http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US7039386&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

El documento D2² divulga un servicio celular de mensajes de notificación de emergencia en transmisión punto a multipunto (P2MP) de servicio de emergencia en uno o más canales de emergencia obligatorios configurables P2MP disponibles para todos los dispositivos personales de telecomunicación celular en una o más celdas seleccionadas, garantizando con ello una recepción obligatoria (Pág. 1, resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 8 está referida a: *“Un Sistema de Alerta de Tsunami y Terremoto, ETWS,...”* (Ver página 21 del radicado N°10-092534-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 8, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un sistema de advertencia de terremoto y tsunami en un sistema de comunicaciones celulares.	Un método para distribuir mensaje de advertencia de emergencia desde una estación en un sistema de comunicación (Col. 6, líneas 5 y 6).	La figura 1A muestra una red de telecomunicaciones celulares GSM que incluye una pluralidad de Controladores de Celda (CBC), una pluralidad de Controladores de estación base (BSC) y una pluralidad de estaciones base (BTS), cada uno proporcionado cobertura de señal bidireccional a los dispositivos personales de

² http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2007144872&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC
Página 3 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

		telecomunicación celular en áreas geográficas predefinidas (celdas) (Pág. 8, línea 27 a Pág. 9, línea 5).
Medios de transmisión.	Generar un mensaje de emergencia y transmitirlo a una estación base (Col. 6, líneas 9 a 14), transmitir la señal que contiene la información de emergencia a los usuarios de la estación base (Col. 6, líneas 20 a 22), en donde la señal es transmitida desde la estación base a una o más estaciones móviles (Col. 6, líneas 23 y 24).	Los dispositivos personales de telecomunicación celular son capaces de recibir los mensajes P2MP en por lo menos un canal de transmisión P2MP. Transmitir los mensajes de servicio de emergencia en por lo menos un canal de emergencia P2MP obligatorio para la difusión automática obligatoria a los dispositivos personales de telecomunicación celular (Pág. 12, líneas 4 a 16).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 8 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 8 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1 y D2.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 9 a 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 8, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Cabe mencionar, que el uso de las reivindicaciones 13 a 16 no es patentable, de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 de la Decisión 486, dado que no puede desprenderse del texto de este artículo, la posibilidad de patentamiento de otra clase o naturaleza de creaciones distintas a las invenciones, como por ejemplo los usos.

Adicionalmente, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 1 a 7 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-092534-00006-0000, por cuanto está(n) referida(s) a un método de envío de mensajes de alerta. El método reclamado en la(s) reivindicación(es) 1 a 7, es un software según la definición de la OMPI, expuesta en la Decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que señala que un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

software es: "...un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.", el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 literal e) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán considerados invenciones: "...los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales..."

De igual forma, también es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, las objeciones realizadas en el examen de fondo mediante el Oficio N° 1683 aplican a las reivindicaciones 1 a 7 debido a que el método reivindicado no está asociado a una máquina o transformación particular, además, estas reivindicaciones, por cuanto están referidas a un método de envío de mensajes de alerta, son formas de presentar información que se caracterizan solo por el contenido de la información. Igualmente, se aclara que las funciones ayudan en la comprensión de la invención mas no le brindan novedad ni nivel inventivo al objeto de la invención, dado que no se consideran características técnicas estructurales y, por lo tanto no son consideradas dentro del examen, dicho esto, las características que la solicitante reclama como novedosas, no le brindan novedad a objeto reclamado dado que son funciones y no características estructurales esenciales del aparato.

Por otra parte, con respecto a lo indicado por la solicitante, cuando señala que en el: "...Examen Preliminar Internacional sobre Patentabilidad emitido en la fase internacional de la correspondiente solicitud PCT y adjunto a esta respuesta, donde se evidencia que, aun considerando el mismo estado de la técnica referido en el documento D2, la presente solicitud, a saber sus reivindicaciones 1- 16, son novedosas e inventivas sobre dicho documento", cabe mencionar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no

Página 5 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534

desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

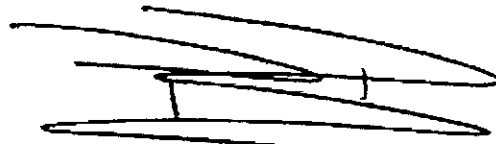
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA DE ALARMA CELULAR DE TERREMOTO Y TSUNAMI".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
h Rubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez ✓
Revisó: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Maria Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 6 de 7

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 707195132

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42253

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-092534